

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: VALLADOLID
EXPEDIENTE: 257/2008

Mérida, Yucatán a trece de noviembre de dos mil ocho.- -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Valladolid recaída a la solicitud de fecha dos de septiembre de dos mil ocho. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dos de septiembre de dos mil ocho, el [REDACTED] presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Valladolid, en la que requirió lo siguiente:

1. "GASTOS PERSONALES Y DE REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE VALLADOLID, MARIO ALBERTO PENICHE CÁRDENAS, DEL MES DE JUNIO DE 2008.
2. EL NOMBRE DE CADA UNO DE LOS PROVEEDORES DE ESTE AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN 2007-2010.

SEGUNDO.- Que en fecha siete de octubre de dos mil ocho el [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Valladolid, ya que el día diecinueve de septiembre de dos mil ocho venció el plazo de doce días para emitir una respuesta aduciendo lo siguiente:

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE ME CONSTAN LOS HECHOS Y PLAZOS EN QUE FUNDO MI INCONFORMIDAD, SIENDO EL ACTO QUE SE IMPUGNA EL SIGUIENTE: LA NEGATIVA FICTA."

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: VALLADOLID
EXPEDIENTE. 257/2008

LA RESPUESTA Y POR ENDE AL RECIBIRLA PODER SATISFACER SUS INQUIETUDES, NO OMITO MANIFESTAR QUE DENTRO DE LAS FACULTADES DE LA UMAIP ENUMERADAS DENTRO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN NO SEÑALA QUE TENGA PODER DE COACCIONAR A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE LAS CUALES ES ENCARGADA A CONTESTAR LO SOLICITADO, CIRCUNSTANCIA QUE LOS ASESORES Y/O INCONFORME IGNORAN; ANEXO COPIA FOTOSTÁTICA DEL OFICIO MENCIONADO.

SÉPTIMO.- En fecha veintitrés de octubre de dos mil ocho, se acordó tener por presentado el informe justificado del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Valladolid, documento en el que aceptó la existencia del acto reclamado; en el propio acuerdo se otorgó el término de cinco días hábiles para que las partes formulen alegatos.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/2274/2008 y por estrados, se notificó el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

NOVENO.- En fecha cuatro de noviembre del año dos mil ocho, se dio vista a las partes que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, se emitiera la resolución definitiva.

DÉCIMO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/2336/2008 y por estrados se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, el

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: VALLADOLID
EXPEDIENTE: 257/2008

Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente; 17, 18, fracción XXIX, y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán vigente.

CUARTO. Del medio de impugnación intentado, se colige que el C. Juan Novelo Cervera se inconformó contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Valladolid, misma que negó el acceso a la información relativa a: **1.- Gastos personales y de representación del presidente municipal de Valladolid, Mario Alberto Peniche Cárdenas, del mes de junio de 2008. 2.- El nombre de cada uno de los proveedores de este Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán 2007-2010.**

De lo antes dicho, se advierte que el recurso de inconformidad resulta procedente en términos del primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE

RECURSO DE INCONFORMIDAD,
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: VALLADOLID
EXPEDIENTE: 257/2008

LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.-----“

Se afirma que el citado recurso fue presentado en tiempo, toda vez que en autos consta que la solicitud de información se realizó el dos de septiembre de dos mil ocho, por lo que el término de doce días hábiles previsto en el artículo 42 de la Ley de la materia, para que la Unidad de Acceso a la Información diera contestación a la solicitud planteada, corrió del día tres al diecinueve de setiembre de dos mil ocho, sin contarse los días seis, siete, trece y catorce de setiembre por ser sábados y domingos, así como el día dieciséis del mismo mes y año por ser día festivo; por lo tanto, conforme al artículo 45 de la citada Ley, el término para interponer el recurso de inconformidad con motivo de la negativa ficta, en el presente caso corrió del día tres de setiembre de dos mil ocho al diecinueve del propio mes y año y el recurso de inconformidad fue presentado el siete de octubre de dos mil ocho.

QUINTO. De las manifestaciones vertidas por la Unidad de Acceso, no se advierte con claridad si emitió o no resolución que recayera a la solicitud presentada por el inconforme el día dos de setiembre de dos mil ocho; empero, se observa que la propia autoridad precisó que a la fecha del vencimiento del término para emitir determinación conforme a lo dispuesto en el artículo 37 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, no contaba con la información solicitada, por lo tanto el

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: VALLADOLID
EXPEDIENTE: 257/2008

El sucrito considera que la Autoridad no comprobó sus afirmaciones, es decir, no acreditó la existencia de resolución y su respectiva notificación, por lo tanto, es evidente que la negativa ficta recurrida tuvo lugar.

Una vez establecida la existencia de la negativa ficta, en los siguientes considerandos se analizará la procedencia de la misma y en su caso la entrega de la información requerida.

SEXTO.- De la solicitud planteada por el [REDACTED] se colige que requirió acceso a la siguiente documentación:

3. "GASTOS PERSONALES Y DE REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE VALLADOLID, MARIO ALBERTO PENICHE CÁRDENAS, DEL MES DE JUNIO DE 2008.
4. EL NOMBRE DE CADA UNO DE LOS PROVEEDORES DE ESTE AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN 2007-2010."

Al respecto las fracciones, IV y XV del artículo 9 de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán disponen:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZARÁN, CADA SEIS MESES, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

IV.- EL TABULADOR DE DIETAS, SUELDOS Y SALARIOS; EL SISTEMA DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS; LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN, COSTO DE VIAJES, VIÁTICOS Y OTRO TIPO DE GASTOS REALIZADOS POR LOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: VALLADOLID
EXPEDIENTE: 257/2008

SERVIDORES PÚBLICOS EN EJERCICIO O CON
MOTIVO DE SUS FUNCIONES

.....

XV.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, SU
MONTO Y A QUIÉN LE FUERON ASIGNADOS;

.....

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE
ARTÍCULO, DEBERÁ ORDENARSE DE
CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DE
CLASIFICACIÓN QUE ESTABLEZCA EL ARCHIVO
GENERAL DEL ESTADO, DE TAL FORMA, QUE
FACILITE EL ACCESO Y SU CONSULTA PARA
ASEGURAR SU CALIDAD, VERACIDAD,
OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON
PÁGINA DE INTERNET HARÁN LA PUBLICACIÓN
DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE
ARTÍCULO POR ESTA VÍA. AQUELLOS QUE NO
TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA
PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA
INFORMACIÓN AL INSTITUTO, PARA QUE A
TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA
SER CONSULTADA.-----“

De lo antes transcrito, se concluye que parte de la información requerida por el particular es de carácter público por designio propio de la Ley, se dice lo anterior toda vez que los gastos personales y de representación de un funcionario del Ayuntamiento, así como el nombre de los proveedores **de las obras públicas** que hubiere contratado, es información que la Unidad de Acceso debe tener a disposición del público sin que medie solicitud.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: VALLADOLID
EXPEDIENTE: 257/2008

Aun así, el recurrente en ejercicio del derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 Constitucional, se encontraba facultado para requerir a través de una solicitud de acceso la información referida, toda vez que independientemente de que ésta se encuentre disponible al público por mandato expreso de la Ley, los ciudadanos de conformidad al último párrafo del artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán podrán formular solicitudes sobre información pública obligatoria.

Consecuentemente, se considera procedente la entrega al [REDACTED] de la información analizada en el presente apartado.

SÉPTIMO.- Tal y como quedó asentado en el considerando que precede, en el punto segundo de la solicitud materia del presente recurso, se requirió los nombres de cada uno de los proveedores del Ayuntamiento de Valladolid 2007-2010, de los cuales por disposición expresa de la Ley los relativos a las obras públicas son de naturaleza pública y deben estar a disposición del público; sin embargo, existen otro tipo de proveedores que le prestan servicios u otorgan o arriendan bienes muebles a los Ayuntamientos, y cuya naturaleza conviene analizar.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán establece lo siguiente:

ARTÍCULO 158.- EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO QUE PARA EL EFECTO EXPIDA EL CABILDO, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LOS REQUISITOS, MONTOS Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN.

A FALTA DE REGLAMENTACIÓN EXPRESA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS LEYES DE LA MATERIA.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: VALLADOLID
EXPEDIENTE: 257/2008

LAS QUE DEBERÁN ATENERSE LOS INTERESADOS.

NO SERÁ NECESARIA LA LICITACIÓN PARA LAS ADQUISICIONES O ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

I.- OPERACIONES POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, CUANDO EL MONTO MÁXIMO NO EXCEDA DE TRES MIL SALARIOS MÍNIMOS

DIARIOS VIGENTES EN EL ESTADO, Y

II.- OPERACIONES MEDIANTE ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN, HABIÉNDOSE CONSIDERADO PREVIAMENTE AL MENOS TRES PROPUESTAS, CUANDO EL MONTO MÁXIMO NO EXCEDA DE DIEZ MIL SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES EN EL ESTADO.

EL CABILDO ESTABLECERÁ EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS, CONFORME AL REGLAMENTO QUE AL EFECTO SE EXPIDA, Y A LO DISPUESTO EN LAS LEYES EN LA MATERIA.

De las disposiciones legales previamente invocadas, se advierte que los Ayuntamientos para el logro de sus fines podrán contratar servicios de cualquier naturaleza, adquirir o arrendar bienes muebles e inmuebles de terceras personas (proveedores), ya sea a través de un contrato, adjudicación directa o licitación.

En el caso que hoy se estudia, se considera que la información inherente a los nombres de los proveedores que haya contratado el Ayuntamiento de

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO, VALLADOLID
EXPEDIENTE: 257/2008

Valladolid por concepto de prestación de servicios, adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles es de carácter público, toda vez que revela el destino y aplicación de recursos públicos, pues a éstos les fue pagado el servicio o el bien en su caso, dicho de otra forma, es información vinculada con erogación de recursos públicos que permite transparentar la gestión gubernamental y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

En conclusión se considera que debe darse acceso a la información relativa al nombre de proveedores de bienes y servicios que ha adquirido el Ayuntamiento de Valladolid 2007-2010.

OCTAVO.- En atención a lo antes expuesto, lo procedente es revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Valladolid para efectos de que entregue la información consiste en **"GASTOS PERSONALES Y DE REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE VALLADOLID, MARIO ALBERTO PENICHE CÁRDENAS, DEL MES DE JUNIO DE 2008 Y EL NOMBRE DE CADA UNO DE LOS PROVEEDORES DE ESTE AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN 2007-2010"**.

Por lo antes expuesto y fundado

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la información pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se Revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Valladolid, para efectos de que emita una resolución en la que entregue la información solicitada, de conformidad a lo establecido en los considerandos Quinto, Sexto y Séptimo de la presente resolución.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: VALLADOLID
EXPEDIENTE: 257/2008

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Valladolid, deberá dar cumplimiento al resolutive Primero de la presente resolución en un término no mayor de CINCO días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día trece de noviembre de dos mil ocho. -----

